ACUERDO NÚMERO 438

SOBRE RESOLUCIÓN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN LA PLANILLA PARA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GRANADOS, SONORA, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

CONSIDERANDO

I.- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y como partidos políticos nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Igualmente, establece que tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

II.- Los partidos políticos nacionales podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias, y gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluido el financiamiento público de que gozan los partidos estatales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 y 70 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Uno de esos derechos es el que se refiere al registro de candidatos de Gobernador, diputados y ayuntamientos, según lo disponen los artículos 19 fracción III y 200 primer párrafo, del mismo ordenamiento.

III.- Con fecha 7 de septiembre de 2006, el H. Congreso del Estado emitió el Decreto No. 281 por el que se convoca a la celebración de elecciones municipales extraordinarias para la elección de Ayuntamiento en el Municipio de Granados, Sonora, cuya *BASE SEGUNDA* dispone que serán responsables de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso de elección extraordinaria en el Municipio de Granados, Sonora, el Consejo Estatal Electoral y el Consejo Local que se nombre para tal efecto.

En la *BASE TERCERA* dispuso que el Consejo adaptará los plazos fijados en las diferentes etapas del proceso electoral a la fecha de la elección extraordinaria y la *BASE CUARTA* dispone que los partidos políticos legalmente acreditados y reconocidos ante el Consejo Estatal Electoral, tendrán derecho a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como a registrar candidatos, ejerciendo los derechos que como entidades de interés público establece la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y el Código Electoral para el Estado de Sonora.

IV.- En cumplimiento del Decreto de referencia, con fecha 25 de septiembre de 2006 éste Consejo emitió el Acuerdo número 430 "Sobre la organización de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Granados, para el período constitucional 2006-2009", mediante el cual se aprobó el calendario electoral para el proceso electoral extraordinario de elección de Ayuntamiento de dicho municipio, estableciéndose como fecha de término para registro de plataforma electoral el día 3 de los corrientes y como plazo para la presentación de solicitudes de registro de planillas de candidatos, del 16 al 22 de octubre de 2006.

V.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Este Consejo tiene, entre otras funciones, la de recibir y resolver sobre el registro de candidaturas para las elecciones del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de los Consejos Locales, de conformidad con lo que dispone el artículo 98 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora.

VI.- Con fecha 5 de octubre de 2006, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional informó a éste Consejo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 del Código de la materia y de acuerdo al calendario electoral, sobre el inicio del proceso interno de elección de candidatos de dicho Instituto Político, para la elección extraordinaria ya referida, así como los lineamientos a los que estuvieron sujetos los aspirantes a candidatos, estableciéndose en la convocatoria adjunta, el procedimiento de elección mediante voto libre, personal, directo y secreto de Delegados Numerarios.

VII.- Con fecha 7 de octubre de 2006, este Consejo aprobó el acuerdo número 435 sobre registro de la plataforma electoral mínima que sostendrán los partidos políticos para el proceso electoral extraordinario 2006 del Ayuntamiento de Granados, Sonora que fueron presentadas ante el Consejo Estatal Electoral, mediante el cual se registraron las plataformas electorales que los candidatos del Partido Acción Nacional sostendrán durante la campaña electoral.

VIII.- El día 18 de octubre de 2006, se recibió escrito y anexos presentado por la dirigencia estatal del Partido Acción Nacional, mediante el cual solicita el registro de los candidatos que integran la planilla de candidatos para la elección extraordinaria de Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora, misma que se integra con los siguientes candidatos:

CANDIDATO	CARGO
MARTIN ANTONIO HERRERA DURAN	PRESIDENTE MUNICIPAL
FRANCISCO JAVIER MENDEZ CORONADO	SÍNDICO PROPIETARIO
OMAR RAMIRO NORIEGA CORTEZ	SÍNDICO SUPLENTE
JESUS MANZANARES ROBLES	REGIDOR PROPIETARIO
JOSE ANTONIO MORENO APODACA	REGIDOR SUPLENTE
AGUEDA PROVENCIO DURAZO	REGIDOR PROPIETARIO
ALEJANDRA CRUZ MONGE	REGIDOR SUPLENTE
ELVIA DOLORES ARVIZU DURAZO	REGIDOR PROPIETARIO
LUCILA DURAZO FIMBRES	REGIDOR SUPLENTE

IX.- Como se advierte, la planilla se integra con el número de regidores de mayoría relativa que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el

artículo 30 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con los artículos 130 de la Constitución Política Local y 180 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Por otra parte, el artículo 132 de la Constitución del Estado establece los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento.

X.- Determinado lo anterior, tenemos que una vez realizado el estudio y análisis de la solicitud de registro, así como de la documentación que se anexa a la misma, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en los artículos 132 de la Constitución Política del Estado, así como lo dispuesto en los diversos artículos 197 fracción II, 199, 200, 201, 202 y 203 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

En efecto, la solicitud fue presentada ante este Consejo Estatal, y contiene además: los nombres, apellidos, identificación, edad, lugar de nacimiento, domicilio, estado civil, número y folio de las credenciales con fotografía para votar de los candidatos; cargo para el que se postulan; denominación del Partido que los postula y la firma del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

Por otra parte, a la solicitud de mérito se acompaña la documentación a que se refiere el artículo 202 del Código Electoral para el Estado de Sonora, consistente en:

a) Copias certificadas de las actas de nacimiento y de las credenciales con fotografía para votar de cada uno los candidatos.

b) Constancia de residencia de cada uno de los candidatos, expedidas el 16 de octubre del presente año por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 fracción XI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

c) Escritos firmados por todos los candidatos, mediante los cuales manifiestan la aceptación de la candidatura por el Partido Acción Nacional, en el cual se contiene además la declaración bajo protesta de decir verdad de ser de nacionalidad mexicana.

Por otra parte, se manifiesta que la planilla que se registra, es producto de un proceso de elección interna de democracia directa.

Es importante destacar la petición especial formulada en el sentido de que se anexen a la solicitud que se acuerda, copia certificada de la Constancia de Registro de Plataforma Electoral expedida por éste Consejo, así como constancia sobre la personalidad del Presidente del Comité Directivo Estatal del partido solicitante.

XI.- El artículo 200 del Código de la materia establece que los partidos políticos promoverán la participación y garantizarán, en los términos de la Constitución Política del estado y del propio Código, la igualdad de oportunidades y la equidad entre los hombres y las mujeres en la vida pública del Estado y sus municipios, a través de la postulación a cargos de elección popular.

La planilla cuyo registro se solicita se integra con el número de candidatos de ambos géneros en los cargos de regidores, propietarios y suplentes, respetando con ello el principio de paridad de género, y como consecuencia se cumple con este requisito esencial para que proceda el registro de candidaturas de planillas para la elección de ayuntamientos, tal y como lo exige el citado artículo 200 del Código Electoral.

No obstante lo anterior, es importante señalar que de acuerdo con lo que dispone el artículo 150-A de la Constitución Política del Estado y de acuerdo también a la interpretación conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional del diverso numeral 200 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el principio de paridad de género es aplicable para el registro de candidatos, propietarios y suplentes, de planillas para la elección de los ayuntamientos, salvo cuando sean resultado de procesos de elección interna de democracia directa y el principio de alternancia de ambos géneros, se aplica en la conformación y asignación de las listas de diputados y regidores de representación proporcional.

Esto quiere decir, que por lo que hace al registro de planillas para la elección de los ayuntamientos que no hayan sido resultado de procesos de elección interna de democracia directa, el principio de paridad de género debe observarse únicamente por lo que hace a las candidaturas de regidores propietarios y suplentes, por ser estas candidaturas de mayoría relativa, excluyéndose por consecuencia la aplicación de dicho principio en las candidaturas a presidente y síndico.

En virtud de lo anterior, particularmente por lo que respecta al cumplimiento del principio de paridad de género en la conformación de la planilla, resulta innecesario el estudio y análisis de la documentación que se describe en la segunda parte del considerando VI del presente acuerdo, sin que con ello se reste importancia al hecho de que se pondere tanto el principio de paridad de género, como la realización del proceso democrático de elección interna para elegir a sus candidatos, en este caso, integrantes de la planilla para la elección de ayuntamiento del municipio de Granados.

XII.- En atención a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos anteriores, es procedente aprobar el registro de los candidatos comunes que integran la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Granados, para la elección extraordinaria que se llevará a cabo el 12 de noviembre de 2006, solicitud presentada por el Partido Acción Nacional. Por lo tanto, deberá expedirse la constancia de registro correspondiente, así como comunicar dicha aprobación al Consejo Local con residencia en el Municipio de Granados, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 205 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Por otra parte, en cumplimiento de lo que establece el artículo 208, deberá hacerse del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla señalada, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo, en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

XIII.- No pasa desapercibido para éste Organismo Electoral, lo dispuesto por el artículo 204 del Código de la materia, el cual otorga un plazo de 24 horas siguientes al vencimiento del plazo para el registro de candidatos, dentro del cual es menester notificar y requerir a aquellos partidos políticos que no hayan cumplido con alguno de los requisitos previstos en los numerales 197 al 202 del mismo ordenamiento.

Sin embargo, en el caso de la solicitud de registro de candidatos que se acuerda, cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en los referidos artículos, por lo que es procedente acordar sobre las solicitudes de mérito antes del vencimiento del plazo de registro de candidatos establecido en el calendario electoral para ésta elección extraordinaria.

XIV.- Las campañas electorales de las planillas registradas se iniciarán a partir de la fecha en que concluya el período de registro establecido por el Consejo en el calendario electoral y concluirán tres días antes de la jornada electoral a celebrarse el 12 de noviembre de 2006, lo anterior, en términos de lo dispuesto por el H. Congreso del Estado en el decreto número 281, así

como en lo establecido por el artículo 215 del Código Electoral para el Estado de Sonora, por lo que los candidatos de la planilla que se registra mediante el presente acuerdo, no deberán efectuar actos de campaña o de propaganda electoral con anticipación al día 23 de los corrientes.

En base en las consideraciones expresadas y con fundamento en lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, 1, 3, 19, 98, 156 fracción VI, 189, 190, 197,199, 200, 201, 202, 203, y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Sonora y en el Decreto No. 281 mediante el cual se convoca a elecciones municipales extraordinarias para elegir a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional en el Municipio de Granados, Sonora, el Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los candidatos que integran la planilla para la elección extraordinaria de Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora, que se llevará a cabo el 12 de noviembre de 2006, solicitada el Partido Acción Nacional, la que se integra en la forma siguiente:

CANDIDATO	CARGO
MARTIN ANTONIO HERRERA DURAN	PRESIDENTE MUNICIPAL
FRANCISCO JAVIER MENDEZ CORONADO	SÍNDICO PROPIETARIO
OMAR RAMIRO NORIEGA CORTEZ	SÍNDICO SUPLENTE
JESUS MANZANARES ROBLES	REGIDOR PROPIETARIO
JOSE ANTONIO MORENO APODACA	REGIDOR SUPLENTE
AGUEDA PROVENCIO DURAZO	REGIDOR PROPIETARIO
ALEJANDRA CRUZ MONGE	REGIDOR SUPLENTE
ELVIA DOLORES ARVIZU DURAZO	REGIDOR PROPIETARIO
LUCILA DURAZO FIMBRES	REGIDOR SUPLENTE

SEGUNDO.- Como consecuencia, expídase la constancia de registro correspondiente, y comuníquese dicha aprobación al Consejo Local del municipio de Granados, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 205 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

TERCERO.- Intégrese a la solicitud que se acuerda, las certificaciones relacionadas en la parte final del considerando X del presente acuerdo, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento público los nombres de los candidatos que integran la planilla cuyo registro se aprueba, mediante publicación que se fije en los Estrados de este Consejo y en la página de Internet del mismo y en su oportunidad, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2006, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE.

Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia
Presidente

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Consejero

Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto
Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. María del Carmen Arvizu Borquez
Consejera

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario